

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 15229/2021 y anexos del secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.	27624-MINTER

Las constancias de referencia fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, mediante el cual devuelve el despacho **418/2020**, del índice de este Alto Tribunal.

Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, toda vez que de la comunicación oficial que remitió a este Alto Tribunal, es posible advertir que la razón que acompaña a sus oficios, dirigidos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Décimo Octavo Circuito del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, y al Tribunal de Justicia Administrativa, todos del Estado de Morelos, **no se asienta que fueron debidamente notificados**, con copia simple de los votos particulares de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y concurrentes del Ministro José Fernando Franco González Salas y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, tal como fue indicado en proveído de dieciocho de mayo del año en curso por este Alto Tribunal.

Asimismo, de la mencionada comunicación oficial remitida a este máximo Tribunal, se señala que **son ilegibles** los sellos estampados en los oficios **14764/2021, 14765/2021, 14766/2021, 14767/2021, 14768/2021, 14769/2021, 14770/2021, 14771/2021 y 14774/2021**, dirigidos, respectivamente, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, Tercer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, Tribunal Colegiado en materia Civil del Decimoctavo Circuito, Primer Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Decimoctavo Circuito, Segundo Tribunal Colegiado en materia de Trabajo

del Decimoctavo Circuito, Primer Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado, todos de la referida entidad.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 298¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca**, para que, de manera inmediata, remita, por la misma vía de intercomunicación, **las razones actuariales que acrediten fehacientemente que las referidas autoridades, fueron debidamente notificadas, con copia de la sentencia de trece de julio de dos mil veinte, de los votos particulares de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y concurrentes del Ministro José Fernando Franco González Salas y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicha ejecutoria, así como del proveído de dieciocho de mayo del año en curso, dictado en el presente asunto.**

Asimismo, las constancias en la que se aprecie de **manera clara el sello de recibido por las autoridades antes referidas**, autoridades a las que se les notificó por oficio en sus residencias oficiales.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁴, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único⁵ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

¹ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁵ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se proroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se proroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Notifíquese; por lista y al **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca,** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

